



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de marzo de 2007.
C-56-07.

Señora
Edith Cedeño de Sierra
Alcaldesa Municipal del distrito de Nata
Provincia de Coclé
E. S. D.

Honorable Alcaldesa:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones recibidas del señor Procurador, en ocasión dar respuesta a su nota AMSEG 310-06, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si un representante de corregimiento suplente, que a su vez es servidor público, puede sesionar ejerciendo la suplencia en sus horas laborales y si es procedente el pago de dietas por su asistencia a esas sesiones.

En respuesta a la primera de sus interrogantes, estimo conveniente remitirle copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante la nota C-44-05 de 7 de abril de 2005, la cual guarda relación con las funciones de los suplentes como sustituto o reemplazo de los principales en sus faltas temporales y absolutas.

En relación con la interrogante planteada sobre la procedencia del pago de dietas por la asistencia de suplentes a las sesiones de concejo municipal, es menester señalar que el artículo 24 de la ley 106 de 1973, modificado por la ley 5 de 2007, reconoce el derecho a la dieta correspondiente que tienen los concejales por cada sesión ordinaria a la que asistan, por consiguiente, si un suplente de representante de corregimiento reemplaza al principal en sus ausencias temporales o absolutas, tendrá derecho a recibir dicha remuneración por el ejercicio efectivo de tales funciones.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/20/au.

